



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 27/2024

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación, en calidad de [...] de la sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], departamento de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, su Reglamento, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES 2024”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** los servicios referidos en la cláusula que antecede, conforme los documentos de solicitud de ofertas de la Comparación de Precios, oferta de la Contratista y resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

| Ítems | TITULO | Cantidad | Unidad | Precio Unitario (\$) | Precio Total (\$) |
|-------|---|----------|--------|----------------------|-------------------|
| 1 | EDIFICIO MAGISTRADOS CSJ. (3 Elevadores marca SAKURA). | 1 | SG | 5,400.00 | 5,400.00 |
| 2 | EDIFICIOS CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA PENAL ISIDRO MENÉNDEZ (9 Elevadores marca THYSSENKRUPP). | 1 | SG | 16,200.00 | 16,200.00 |
| 3 | CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE SOYAPANGO (3 Elevadores marca THYSSENKRUPP). | 1 | SG | 5,400.00 | 5,400.00 |
| 4 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO (4 Elevadores marca THYSSENKRUPP). | 1 | SG | 7,200.00 | 7,200.00 |
| 5 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL SAN MIGUEL (3 Elevadores marca OTIS). | 1 | SG | 5,400.00 | 5,400.00 |
| 6 | CENTRO JUDICIAL DE AHUACHAPAN (1 Elevador marca THYSSENKRUPP). | 1 | SG | 1,800.00 | 1,800.00 |
| 7 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO SANTA TECLA (6 Elevadores marca THYSSENKRUPP). | 1 | SG | 10,800.00 | 10,800.00 |
| 8 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA (2 Elevadores marca THYSSENKRUPP). | 1 | SG | 3,600.00 | 3,600.00 |

| | | | | | |
|----|--|---|----|-------------------------------|---------------------|
| 9 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL DE ILOBASCO (1 Elevador marca SAKURA). | 1 | SG | 1,800.00 | 1,800.00 |
| 10 | EDIFICIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS CSJ (2 Elevadores marca THYSENKRUPP y 1 marca KINETEK). | 1 | SG | 5,400.00 | 5,400.00 |
| 11 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL (4 Elevadores marca THYSENKRUPP y 1 marca NIDEC-KINETEK). | 1 | SG | 9,000.00 | 9,000.00 |
| 12 | EDIFICIO CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA, SAN SALVADOR (7 Elevadores marca THYSENKRUPP). | 1 | SG | 12,600.00 | 12,600.00 |
| 13 | ALMACEN DCPI (1 MONTACARGA). | 1 | SG | 1,800.00 | 1,800.00 |
| | | | | MONTO TOTAL ADJUDICADO | \$ 86,400.00 |

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas de la Comparación de Precios Número CP – nueve cero cero cero dos – dos mil veinticuatro; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** El cuadro comparativo de las ofertas de la Comparación de Precios número CP – nueve cero cero cero dos – dos mil veinticuatro, y su adjudicación; **d)** nota de aclaraciones número uno de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés; **e)** Las Garantías; **f)** La resolución final del Recurso de Revisión de la adjudicación de la Comparación de Precios Número CP – nueve cero cero cero dos – dos mil veinticuatro, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe de los servicios por el monto total de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,400.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...]; **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y

tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El pago será efectivo al Contratista en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de emitido el quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad efectiva financiera de parte del Ministerio de Hacienda. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DEL SERVICIO y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar los servicios detallados en la cláusula segunda de éste contrato, de conformidad a rutinas y programación previa con los Administradores de contrato, o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de contrato lo determinen. El plazo de prestación de los servicios será de marzo a diciembre de dos mil veinticuatro, tiempo dentro del cual se prestará el servicio en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo prestado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. Las condiciones de prestación del servicio serán conforme a lo establecido en los documentos de solicitud de presentación de ofertas de la Comparación de Precios y en la resolución final de adjudicación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a garantizar la calidad de los servicios relacionados en la cláusula segunda por el plazo de **un año o durante el periodo en que se preste el servicio**, contados a partir de la fecha de la prestación de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica y por un mal servicio prestado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las garantías siguientes: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,640.00)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **diez por ciento del valor contratado**, la cual tiene vigencia de **DOCE MESES**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente; y presentará: **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, **“LA**

CONTRATISTA” presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes para garantizar la buena calidad del servicio prestado, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo de **un año**, contados a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo los Administradores del contrato los responsables de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **cinco días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del mismo.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de contrato: José Mario Saggeth Arévalo, Colaborador Técnico del Departamento de Ingeniería, para los ítems 1, 2, 3, 4, 7 y 10; y José Gustavo Castillo Sierra, Colaborador Técnico del Departamento de Ingeniería, para los ítems 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley Compras Públicas.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según necesidad, previo a su vencimiento, debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente resolución de prórroga, y con la aceptación previa del CONTRATISTA, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas-LCP; en tal caso y cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o

cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas-LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en el artículo ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, y sesenta y ocho de su Reglamento, y siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio prestado no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el

Estado o se incumpla lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

NOTA: *La Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*